

Santo Domingo de Guzmán, D.N. 18 de agosto de 2021

DETEREL 219/2021

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No**

Gubernamentales.

Vía : Licda. Rosemary Cedeño Nieves

Coordinadora de Comisiones Permanentes

Cc : Lic. José Domingo Carrasco Estévez

Secretario General Legislativo

De : Welnel D. Féliz F.

Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el proyecto de ley que designa con el nombre de Leída

Sánchez Tiburcio, el Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón,

distrito municipal Yerba Buena, provincia Hato Mayor.

Ref. : Oficio 000001893 de fecha, 13-07-2021, Exp. 00824-2021-SLO-SE

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

Esta iniciativa tiene por objeto designar con el nombre de Leída Sánchez Tiburcio, el centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, provincia de Hato Mayor.

Este proyecto fue presentado por el señor Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano, Senador de la República por la provincia de Hato Mayor.

Facultad congresual:

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: Legislar de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución", así como por los mandatos de la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950.



Procedimiento de aprobación

Dada la naturaleza y contenido del proyecto, es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución, que reza: "Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara".

Desmonte Legal

Este proyecto de ley se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a divisiones políticas, edificios, vías, obras cosas y servicios públicos, modificada por la Ley núm. 49, del 9 de noviembre del 1966:
- El reglamento del Senado de la República.

Los vistos ameritan su adecuación, citando las leyes por separado, como sigue:

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

1.- Al respecto del título de la presente iniciativa, debemos señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, por lo que forma parte de la ley y lo acompañará durante todo el proceso legislativo, este deberá ser redactado de la manera clara, precisa y consocia. Asimismo, existe una contradicción entre el nombre consignado en el título y el del cuerpo legislativo, lo cual pudimos observar en su semblanza, que el nombre correcto es Leida Santana Tiburcio:

Ley que designa con el nombre de Leida Santana Tiburcio, el Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, del distrito municipal de Yerba Buena, del municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre

2.-En cuanto al considerando segundo que establece: CONSIDERANDO SEGUNDO: Que Leída Santana Tiburcio, nació el 14 de julio de 1962 en la comunidad de Cerro Bohío, Distrito Municipal Yerba Buena, municipio Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor.



2.1- Al respecto, tenemos a bien decirles que según la Ley núm. 245, del 3 de diciembre de 1984, el municipio de Hato Mayor está constituido por la ciudad de Hato Mayor del Rey como la cabecera de la provincia, por lo que sugerimos readecuar el considerando de la siguiente manera:

Considerando segundo: Que la señora Leida Santana Tiburcio es licenciada en Educación Básica del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y tiene una licenciatura como maestra en el nivel superior de la Universidad Central del Este (UCE); laboró en el Centro Educativo Sudadero por un período de ocho años como maestra y directora de dicho centro, con apenas 20 años de edad;

- 3.- Al respecto de la parte dispositiva del presente proyecto, observamos que establece en su artículo 1 lo siguiente: Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar a la Licenciada Leida Santana Tiburcio, con la designación de su nombre al Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, Provincia de Hato Mayor.
- **3.1-** El distrito municipal de Yerba Buena, pertenece al municipio de Hato Mayor, provincia de Hato Mayor, por lo que sugerimos redactarlo de la manera correspondiente, ver redacción:
 - **Artículo 1.- Objeto**. Esta ley tiene por objeto honrar a Leida Santana Tiburcio, con la designación de su nombre al centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre.
- **3.2.-** Las mismas recomendaciones establecidas en el punto 3 del presente informe, sugerimos aplicar en los artículos 3 y 4, ver redacción:
 - **Artículo 3.- Designación.** Se designa con el nombre de Leida Santana Tiburcio al centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre.
 - Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce de Leida Santana Tiburcio en la parte frontal del edificio que aloja el centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre y una tarja identificativa con sus datos biográficos.
- 4.- A partir de los criterios planteados, esta dirección procederá a analizar los contenidos, ubicar si se trata de una cita directa o un parafraseo y actuar en consecuencia, readecuar los considerandos de lo generar a lo particular y a redactar el considerando de cierre identificativo del deber del Senado y bajo qué modalidad lo asume y proceder a la corrección de estilo.

Ley que designa con el nombre de Leida Santana Tiburcio, el Centro Educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, del distrito municipal de Yerba Buena, del municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre



Considerando primero: Que la señora Leida Santana Tiburcio, nacida el 14 de julio de 1962, en la comunidad de Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre, inició sus estudios en el magisterio en el año 1979, ingresando al Instituto Superior de Formación Docente Juan Vicente Moscoso, en San Pedro de Macorís, donde duró dos años de internado obteniendo el título de Maestra Normal Primario en el año 1981, graduándose con honores;

Considerando segundo: Que la señora Leida Santana Tiburcio es licenciada en Educación Básica del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña y tiene una licenciatura como maestra en el nivel superior de la Universidad Central del Este (UCE); laboró en el Centro Educativo Sudadero por un período de ocho años como maestra y directora de dicho centro, con apenas 20 años de edad;

Considerando tercero: Que la señora Leida Santana Tiburcio, en el año 2000, obtuvo una beca para asistir a la universidad de Harris Stowe State—College, en los Estados Unidos de Norteamérica, donde se especializó de: Comunicación Pública Internacional, Relaciones Humanas en la enseñanza del aprendizaje; Educación Ambiental; Nutrición y Salud; Desarrollo Psicosocial del Niño; Metodología de la Enseñanza de las Matemáticas; Estrategias y Actividades en el Proceso Enseñanza y Aprendizaje y muchas otras áreas de la educación;

Considerando cuarto: Que la señora Leida Santana Tiburcio dedicó 31 años de su vida a la enseñanza y es clamor popular de los habitantes de la comunidad de El Mamón, que esta sea reconocida por su brillante trayectoria en la educación y por ser un ente de moralidad en su comunidad:

Considerando quinto: Que es deber del Estado dominicano reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad y una manera de honrar su legado y que sean recordados por generaciones es con la designación de sus nombres a divisiones políticas, obras, edificios y vías públicas.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 8 de julio de 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

Vista: La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombre de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto honrar a Leida Santana Tiburcio, con la designación de su nombre al centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre.



Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable en el territorio de la provincia de Hato Mayor y con efectos en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Designación. Se designa con el nombre de Leida Santana Tiburcio al centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre.

Artículo 4.- Colocación de nombre y tarja. Se ordena la colocación del nombre en bronce de Leida Santana Tiburcio en la parte frontal del edificio que aloja el centro educativo Cerro Bohío, de la sección El Mamón, distrito municipal de Yerba Buena, municipio de Hato Mayor, provincia del mismo nombre y una tarja identificativa con sus datos biográficos.

Artículo 5.- Órgano de ejecución. El Ministerio de Educación es el órgano encargado de la ejecución de esta ley.

Artículo 6.- Asignación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán de los recursos asignados al Ministerio de Educación, en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 7.- Plazo de ejecución. En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Educación ejecutará lo establecido en el artículo 4.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y trascurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de analizar el presente proyecto de ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del mismo, se avoque a conocer los señalamientos vertidos en el presente informe.

Atentamente.

Welnel D. Féliz Director

